

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de octubre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

24889 RESOLUCION de 6 de octubre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de Tacoronte para ejecutar obras de cobertura de un tramo del Barranco de Aguas García, en término municipal de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).

El Ayuntamiento de Tacoronte ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura de un tramo de Barranco de Aguas García, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras de la solera del citado cubrimiento ya ejecutadas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tacoronte para ejecutar obras de cobertura de un tramo del Barranco de Aguas García, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), quedando legalizadas las obras de la solera ya construidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras que se legalizan consisten en una solera de hormigón armado de 41 metros de longitud, que se desarrolla desde la obra de paso de la C-820 hacia aguas arriba y que está comprendida entre el muro de hormigón del edificio construido por el señor Marrero y el de mampostería existente en la margen opuesta.

Las obras a ejecutar se ajustarán al proyecto suscrito en Santa Cruz de Tenerife y noviembre de 1971 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis Olcina Alemany y don Juan Amigó Bethencourt, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 35.555/71, de 14 de enero de 1972, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 503.630,16 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización.

Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon total de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza acupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales, zonas

verdes o zonas abiertas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura en cargas superiores a las que pueda soportar, de acuerdo con sus características. Si fuesen autorizadas en el correspondiente expediente, se podrían construir edificaciones no dedicadas a viviendas, cuya implantación queda totalmente prohibida en dichos terrenos. El Ayuntamiento concesionario no podrá ceder los mismos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndole responsable de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de esta condición.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar las obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimoquinta.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife antes del comienzo de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24890 RESOLUCION de 9 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Aprobado el proyecto de las obras «Renovación de la red general de suministro de agua al puerto de Almería», y fijadas la relación de propietarios y terrenos afectados por la mencionada obra.

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes en su Reglamento de 23 de abril de 1957, señalar el día 15 (quince) del próximo mes de noviembre, y a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Almería (sin perjuicio de poder desplazarse al terreno objeto de la expropiación), y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto; pudiendo además los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito y de Notario si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia al acto no producirá la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Delegación cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 9 de octubre de 1981.—El Delegado provincial.—16.857-E.